

"Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 y el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006**, mediante la cual se efectuó la sustracción de 213 hectáreas de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones que correspondían al área otorgada dentro del contrato minero No. 056 de 1990, para desarrollar las actividades de explotación de carbón en la mina Cerrolargo localizada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, por solicitud de la empresa **DRUMMOND LTDA**, con Nit. 800.021.308-5.

Que mediante **Resolución No. 2420 de diciembre 12 de 2006**, este Ministerio **aclaró el artículo 6°** de la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 en el sentido de indicar que, al interior del polígono minero objeto de sustracción, la sociedad deberá conservar las áreas de ronda hídrica permanentemente con bosques o cobertura vegetal arbórea de diferentes estratos, con el fin de proteger los recursos naturales asociados e interrelacionados.

Que mediante **Resolución No. 1459 de 15 de agosto de 2008**, este Ministerio **modificó el artículo 3°** de la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006, en el sentido de establecer que, la empresa DRUMMOND LTD., deberá desarrollar el programa de compensación presentado, denominado "Propuesta de Compensación por Sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones" en el ecosistema estratégico de la parte media y alta de las Cuencas de los Ríos Tucuy y Sororia.

Que mediante **Resolución No. 1465 del 20 de agosto de 2008**, este ente Ministerial **aceptó la "Propuesta de Compensación por Sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones"** presentada por las empresas C.I. CARBONES DEL CARIBE S.A. (hoy DIAMOND COAL 1LTDA.), NORCARBON S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A., CARBONES DEL CESAR, DRUMMOND LTD y C.I. PRODECO S.A., en

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

cumplimiento de lo establecido en los artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 1841 de 15 de septiembre de 2006, el artículo tercero de las Resoluciones 208, 209 y 210 de 09 de febrero de 2007, el artículo sexto de la Resolución No. 895 de 24 de mayo de 2007 y el artículo segundo de la Resolución No. 302 de 17 de febrero de 2006, modificados por las Resoluciones Nos. 1459, 1456, 1458 y 1452 del 15 de agosto de 2008, respectivamente.

Que a través del **Auto No. 2579 del 03 de septiembre de 2009**, modificado por el Auto 2212 del 17 de julio de 2010, este Ministerio realizó seguimiento a los requerimientos de la Resolución No. 1465 de 2008, dirigido a las empresas DIAMOND COAL 1LTDA., NORCARBON S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A., CARBONES DEL CESAR, DRUMMOND LTD y C.I. PRODECO S.A.

Que en atención al radicado No. **4120-E1-150310 del 11 de diciembre de 2009**, por el cual, la Empresa **DRUMMOND LTDA.**, presentó **solicitud de sustracción complementaria** de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones; el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la **Resolución No. 0173 del 7 de febrero de 2011**, por la cual se efectuó la sustracción de una superficie de **66,18 hectáreas** de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones para llevar a cabo la adecuación de las zonas para botaderos, piscinas para el manejo de agua de escorrentía, oficinas, talleres y áreas para apilado de carbón dentro del desarrollo de las actividades del Contrato Minero No. 056 de 1990, en el Municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar).

Que, la mencionada Resolución en su parte resolutive dispuso:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Efectuar la sustracción de una superficie de 66,18 hectáreas de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2ª de 1959, la cual se localiza en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, solicitada por la empresa DRUMMOND LTD, para llevar a cabo la adecuación de parte de las zonas para botaderos, piscinas para manejo de agua de escorrentía, oficinas, talleres y áreas para apilado de carbón, dentro del desarrollo de las actividades del contrato minero No. 056/90.

PARÁGRAFO: El área objeto de sustracción corresponde a la superficie delimitada por los siguientes puntos: (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sustracción efectuada a través del presente acto administrativo queda condicionada a la presentación y aprobación del Plan de Restauración Ecológica a que se refiere el Artículo Tercero.

ARTÍCULO TERCERO. - La empresa DRUMMOND LTD., en un término no mayor a un (1) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar a la Dirección de Ecosistemas para su evaluación y aprobación, como compensación por la sustracción de las 66,18 hectáreas, un Plan de Restauración Ecológica definido como un proceso de asistencia en el restablecimiento del ecosistema asociado al Arroyo Santa Cruz, en las áreas donde haya sido degradado, dañado o destruido. Para tal fin se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El plan de restauración ecológica se debe centrar en la restauración y enriquecimiento del bosque marginal de cauce del Arroyo Santa Cruz, tendiendo a mantener y mejorar la conectividad ecológica de este cuerpo de agua como corredor y refugio de fauna.
2. Se debe presentar un procedimiento que garantice la sostenibilidad del proyecto, lo cual debe incluir las actas de acuerdo con los propietarios de los

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

- predios o los certificados de propiedad de los predios donde se hará el programa de restauración.*
3. *Incluir los planes, itinerarios y presupuestos explícitos para la preparación del sitio y las actividades de instalación y post-instalación, incluyendo una estrategia para hacer correcciones rápidas en etapas intermedias del proceso.*
 4. *En el diseño también se deberá incluir por lo menos una parcela testigo no tratada en el sitio del proyecto, para fines de comparación con el ecosistema restaurado.*
 5. *Para la propuesta de restauración ecológica se deberán incluir por lo menos 20 especies de las identificadas por el inventario forestal para el área del proyecto. Entre estas especies se deben emplear las diez especies registradas en alguna de las categorías de conservación e identificadas para la zona: Caracol (*Anacardium excelsum*), Polvillo (*Tabebuia chrysea*), Ceiba bruja (*Ceiba pentandra*), Perquetano (*Parinarium pachyphyllum*), Garrapato (*Hirtella triandra*), Garcero (*Licania arborea*), Perequetano (*Parinarium pachyphyllum*), Olla de mono (*Lecythis minor*), y Guaimaro (*Brosimum alicastrum*).*
 6. *Para la selección de las otras especies a emplear en el plan se deben considerar los atributos ecológicos de estas, de tal forma que su selección obedezca a un análisis en el cual se considere su papel dentro del ecosistema.*
 7. *El Plan de Restauración Ecológica se debe garantizar el mantenimiento y seguimiento de las acciones planteadas en el área (o áreas) tratada (s), por lo menos durante un periodo de 6 (seis) años, mediante una propuesta para el monitoreo y seguimiento de estas medidas de compensación.*

PARÁGRAFO: *Hasta tanto no se apruebe el Plan de Restauración Ecológica, no se podrán adelantar por la empresa DRUMMOND LTD., actividades mineras en el área sustraída a través del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO. - *Las obras y las actividades a realizar en el área sustraída a través del presente acto administrativo, deberán ejecutarse de forma que aseguren que como mínimo se mantendrán las condiciones descritas del Arroyo Santa Cruz en cuanto a caudal, índices ecológicos y parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos, los cuales fueron presentados en el estudio para la solicitud de sustracción y que forman parte de la caracterización de la zona. Para tal fin, la empresa DRUMMOND LTD, deberá realizar muestreos de los principales parámetros, al menos una vez al año, durante la ejecución de la explotación minera y remitir dichos resultados a este Ministerio, para su correspondiente seguimiento.*

ARTÍCULO QUINTO. - *Para el desarrollo del proyecto carbonífero queda prohibido realizar intervenciones sobre la zona de las márgenes del Arroyo Santa Cruz brazo norte y las medidas ambientales de manejo de flora y fauna deben tender a conservar este ecosistema por menos en las mismas condiciones en que se encuentra, actualmente. "*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 017 del 14 de junio de 2013**, mediante el cual se establecieron unos requerimientos a la empresa DRUMMOND LTD., para que presentara de nuevo la propuesta de Plan de Restauración Ecológica debidamente ajustada para su correspondiente verificación y validación. Lo anterior, por cuanto "(...) el Plan de Restauración Ecológica presentado por la Empresa DRUMMOND LTD., no desarrolla de manera completa los criterios establecidos en la Resolución 173 de 2011, para la ejecución de las actividades de compensación por la sustracción de las 66,18 hectáreas de la Reserva Forestal de los Motilones, (...)", conforme lo estableció su artículo primero.

Que mediante **Resolución No. 0360 del 7 de marzo de 2014** "Por medio de la cual se evalúan las medidas de compensación por la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones", la Dirección de Bosques,

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme con lo establecido por el Concepto Técnico 007 del 10 de febrero de 2014, dispuso lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Plan de Restauración Ecológica presentado por la empresa **DRUMMOND LTDA.**, como compensación por la sustracción definitiva de un área de 66,18 hectáreas de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, efectuada mediante la Resolución 0173 del 7 de febrero de 2011, para el proyecto Mina Cerro Largo ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, en virtud del contrato de concesión minera No. 056/90.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La empresa DRUMMOND LTD., deberá informar a este Ministerio la fecha en la cual se dará inicio de las actividades contempladas en el plan de Restauración, e igualmente suministrará los informes de avances que refieren al plan de restauración, los cuales serán allegados a este Ministerio semestralmente."

Que la mentada resolución fue notificada por aviso el día 09 de abril de 2014, quedando debidamente ejecutoriada desde el día 05 de mayo de 2014, tal y como obra en constancia del expediente.

Que posteriormente, este Ministerio expidió el **Auto No. 1029 del 12 de abril de 2011**, por el cual se efectuó seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1465 de 2008 (modificado y aclarado a través del Auto No. 814 del 22 de marzo de 2012).

Que mediante el **Auto No. 1845 del 15 de junio de 2012**, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- realizó seguimiento al cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se derivan del Programa de Compensación Forestal por la sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, así como los demás actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental.

Que, mediante el **Auto No. 2166 del 12 de julio de 2013**, la ANLA realizó control y seguimiento para establecer el estado de cumplimiento y avance actual del Plan de Compensación Forestal aprobado en conjunto a las empresas VALE COAL COLOMBIA (para la época COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III S.A.S.), C.I. NORCARBON S.A.S., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., y DRUMMOND LTD; a través de la Resolución No. 1465 de 2008, por la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 461 del 22 de diciembre de 2014**, mediante el cual se realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1465 del 2008, requiriendo así el cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Ministerio a las "EMPRESAS MINERAS" relacionadas en dicho acto administrativo.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 468 del 24 de diciembre de 2014**, mediante el cual se ordenó un desglose e incorporación de información en medio magnético (un CD), en el expediente SRF-LAM-3830 trasladado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA con el Radicado No. 4120-E1-62934 del 1 de diciembre de

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM – 3830”

2014. Acto administrativo debidamente ejecutoriado desde el día 29 de enero de 2015, tal y como obra en constancia del expediente.

Que a través del escrito radicado No. 4120-E1-1517 del 21 de enero de 2015, las sociedades C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A. (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU), CARBONES DEL TESORO S.A. (CET), interpusieron recurso de reposición contra el Auto No. 461 del 22 de diciembre de 2014 para que se aclare el numeral 3º del Artículo Primero del Auto No. 461 del 22 de diciembre de 2014 y se revoque la decisión contenida en el Artículo Segundo del mismo Auto.

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución No. 0943 del 17 de abril de 2015**, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición en el sentido de modificar el artículo 1º y 2º del Auto No. 461 del 22 de diciembre de 2014.

Que la mentada Resolución fue notificada, quedando debidamente ejecutoriada desde el día 20 de agosto de 2015, tal y como obra en constancia del expediente.

Que surtido lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución No. 2191 del 09 de octubre de 2015**, mediante la cual se **aclaró el Artículo 1º y Artículo 2º de la Resolución No. 943 del 17 de abril de 2015** en los siguientes términos:

*"(...) **ARTÍCULO 1.** – Aclarar el contenido del Artículo 1º de la Resolución 943 del 17 de abril de 2015, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 1. *Requerir a las Empresas C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.S., CARBONES EL TESORO S.A., para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presenten ante esta Dirección la siguiente información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 1465 de 2008.*

- 1. Allegar los ajustes correspondientes a los rubros y porcentajes establecidos en la Resolución 1465 de 2008, especificando en detalle los aportes a la fecha realizados por cada una de las empresas para cada uno de los rubros definidos e incorporando el presupuesto adicional propuesto para la fase de sostenibilidad del Plan de Compensación PCF Serranía del Perijá de acuerdo a los costos asociados a las actividades contempladas y no únicamente a los costos de reforestación de Bosques Plantados.*
- 2. Adjuntar los listados de coordenadas en sistema Magna Sirgas indicando su origen, de los polígonos georreferenciados correspondientes a las áreas en conservación mediante restauración pasiva, áreas en restauración activa mediante medidas complementarias como enriquecimiento, núcleos de colonización y corredores biológicos y las respectivas áreas con sistemas agroforestales.*
- 3. Remitir una geodatabase en donde se identifiquen como mínimo la geomorfología, clasificación agrológica de los suelos y coberturas vegetales de dichas áreas.*
- 4. Allegar la información pertinente relacionada con los avances en el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1465 de 2008 y en el Auto 1029 de 2011, respecto a la conservación de 389 nacimientos de agua en un área de 3,14 ha por cada uno, indicando las actividades realizadas para alcanzar la meta y la (s) respectiva (s) cartera (s) de coordenadas correspondientes a dichas áreas.*

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

ARTÍCULO 2. – *Aclarar el contenido del Artículo 2º de la Resolución 943 del 17 de abril de 2015, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 2. *Requerir a las Empresas C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.S., CARBONES EL TESORO S.A., para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, allegue la información pertinente en lo que respecta con la Alternativa 1 denominada "Sostenibilidad del Programa de Compensación Forestal", a fin de que esta Dirección se pronuncie sobre la viabilidad o no de la misma en relación con las actividades propuestas:*

1. *Análisis multitemporal trianual de las coberturas vegetales de las áreas compensadas indicando la metodología a emplear para el procesamiento de los datos y articulado con el monitoreo de las coberturas vegetales contemplado.*
2. *Plan de monitoreo estructurado de las áreas en restauración pasiva y activa, indicando cronograma de actividades, metodología para la toma de datos y especificaciones técnicas.*
3. *Plan de diversificaciones de las unidades agroforestales con especies maderables, forrajeras y/o de sombrío especificando los arreglos estructurales respectivos.*
4. *Propuesta estructurada del monitoreo hidrológico simple que contemple la localización de los cuerpos de agua, periodos, selección de indicadores y variables a ser muestreadas.*
5. *Ajuste presupuestal de cada actividad considerando los costos de implementación de planes estructurados de monitoreo y seguimiento mencionados en este numeral a once (11) años."*

Que a través del escrito radicado No. 4120-E1-26732 del 11 de agosto de 2015, el Doctor Santiago Castellanos, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de las sociedades C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA SUCURSAL COLOMBIA, presentó **recurso de reposición en contra del Auto No. 461 del 22 de diciembre de 2014**, solicitando modificar los artículos primero y segundo del auto, de tal forma que les sea concedido un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria para presentar la información allí solicitada.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 414 del 14 de octubre de 2015** (ejecutoriado el 25 de noviembre de 2015), mediante el cual se dispuso lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1. – MODIFICAR el Artículo 1º del Auto No. 461 del 22 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. *Requerir a las Empresas C.I. COLOMBIAN NATURAL RESORUCES I S.A.S. y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presenten ante esta Dirección la siguiente información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 1465 de 2008:*

1. *Allegar los ajustes correspondientes a los rubros y porcentajes establecidos en la Resolución 1465 de 2008, especificando en detalle los aportes a la fecha realizados por cada una de las empresas para cada uno de los rubros definidos e incorporando el presupuesto adicional propuesto para la fase de sostenibilidad del Plan de Compensación PCF Serranía del Perijá de acuerdo a los costos asociados a las actividades contempladas y no únicamente a los costos de reforestación de Bosques Plantados.*

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

2. *Adjuntar los listados de coordenadas en sistema Magna Sirgas indicando su origen, de los polígonos georreferenciados correspondientes a las áreas en conservación mediante restauración pasiva, áreas en restauración activa mediante medidas complementarias como enriquecimiento, núcleos de colonización y corredores biológicos y las respectivas áreas con sistemas agroforestales.*
3. *Remitir una geodatabase en donde se identifiquen como mínimo la geomorfología, clasificación agrológica de los suelos y coberturas vegetales de dichas áreas.*
4. *Allegar la información pertinente relacionada con los avances en el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1465 de 2008 y en el Auto 1029 de 2011, respecto a la conservación de 389 nacimientos de agua en un área de 3,14 ha por cada uno, indicando las actividades realizadas para alcanzar la meta y la (s) respectiva (s) cartera (s) de coordenadas correspondientes a dichas áreas.*

ARTÍCULO 2. - MODIFICAR el Artículo 2º del Auto No. 461 del 22 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. *Requerir a las Empresas **C.I. COLOMBIAN NATURAL RESORUCES I S.A.S. y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA,** para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información pertinente en lo que respecta con la Alternativa 1 denominada "Sostenibilidad del Programa de Compensación Forestal", a fin de que esta Dirección se pronuncie sobre la viabilidad o no de la misma en relación con las actividades propuestas:*

1. *Análisis multitemporal trianual de las coberturas vegetales de las áreas compensadas indicando la metodología a emplear para el procesamiento de los datos y articulado con el monitoreo de las coberturas vegetales contemplado.*
2. *Plan de monitoreo estructurado de las áreas en restauración pasiva y activa, indicando cronograma de actividades, metodología para la toma de datos y especificaciones técnicas.*
3. *Plan de diversificación de las unidades agroforestales con especies maderables, forrajeras y/o sombrío especificando los arreglos estructurales respectivos.*
4. *Propuesta estructurada del monitoreo hidrológico simple que contemple la localización de los cuerpos de agua, periodos, selección de indicadores y variables a ser muestreadas.*
5. *Ajuste presupuestal de cada actividad considerando los costos de implementación de planes estructurados de monitoreo y seguimiento mencionados en este numeral a once (11) años."*

Que mediante **Auto No. 342 del 14 de julio de 2016**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos declaró: i) no cumplida la obligación establecida en el artículo 1º de la Resolución No. 1465 del 2008; ii) no aprobó los planes de monitoreo y seguimiento de la alternativa 1 definidos para las áreas de conservación y restauración del Plan de Compensación Forestal de la Serranía del Perijá, ante lo cual se requirió a las "Empresa Mineras" los ajustes correspondientes; iii) aprobó la metodología diseñada para el análisis multitemporal trianual de las coberturas vegetales de las áreas compensadas en el marco de la alternativa 1 propuesta como estrategia de seguimiento al Plan de Compensación Forestal; iv) requirió los ajustes del Plan de Monitoreo Hidrológico

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

simple propuesto como parte de la alternativa 1, así como los ajustes a las actividades de monitoreo a un periodo de once (11) años; v) requirió ajustar y remitir a esta Dirección para su aprobación, el presupuesto correspondiente a la implementación de la alternativa 1; vi) ordenó remitir a esta Dirección, documento donde se identifiquen y describan las acciones técnicas que se llevaran a cabo para la conservación de las áreas de ronda hídrica y; vii) requirió la remisión de la Geodatabase conforme con lo establecido por el numeral 3 del artículo 1° de la Resolución 943 de 2015.

Que mediante **Resolución No. 2064 del 09 de octubre de 2017**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resolvió los recursos de reposición interpuesto por las empresas C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A. (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU), CARBONES EL TESORO S.A. (CET), DRUMMOND LTDA COLOMBIA, C.I. COLOMBIAN NATURA RESOURCES I S.A.S. y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA SUCURSAL COLOMBIA, en contra del Auto No. 342 de 2016. En efecto, modificó el artículo 1° del Auto No. 342 de 2016; modificó y unificó los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del mismo acto administrativo y; aprobó la iniciativa denominada Alternativa No. 1 "Sostenibilidad del Programa de Compensación Forestal".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas a través del Concepto Técnico No. 140 del 28 de diciembre de 2020, el cual fue acogido mediante el **Auto No. 084 del 12 de mayo de 2021**, mediante el cual dispuso:

"(...)

ARTÍCULO 1. - REQUERIR a las empresas **C.I PRODECO S.A.** (NIT 860.041.312-9) **CARBONES DE LA JAGUA S.A. -CDJ-** (NIT 802.024.439-2), **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. - CMU -** (NIT 800.103.090-8), **CARBONES EL TESORO - CET-** (NIT 900.139.415-6), **DRUMMOND LTD** (NIT 800.021.308-5), **COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.** (NIT 900.333.530-6), **COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTD** (NIT 900.268.901-7) y **NORCARBÓN S.A.S.** (NIT 800.010.961-8) para que, dentro del término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, presenten a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1.1 Respecto al artículo 1° de la Resolución No. 1465 del 2018 deberá:

- a. *Precisar la información presentada sobre las áreas implementadas en cada una de las estrategias, toda vez que, se encontraron inconsistencias entre los diferentes documentos y los shape relacionados en los diferentes radicados.*
- b. *Presentar la implementación de la totalidad de las estrategias planteadas, cumpliendo las metas en relación con las áreas aprobadas a través de la Resolución No. 1465 de 2008, referidas a 6942 hectáreas en manejo de rastrojeras para conservación y 682,5 en sistemas productivos.*

1.2 Respecto al artículo 3° de la Resolución No. 1465 de 2008 deberá presentar:

- a. *El plan de trabajo y el cronograma, bajo los criterios mencionados en el artículo en comento, que den cuenta de las metas faltantes, es decir, hasta completar el total establecido en la Resolución 1465 de 2008, correspondiente a **6.942 hectáreas en manejo de rastrojeras y 682,5 hectáreas en proyectos productivos.***

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

- b. *Soportes de la totalidad de los acuerdos legales con los nuevos propietarios / arrendatarios, en consonancia con los cambios que se han surtido en la ejecución del Plan de Compensación Forestal.*

1.3 Respecto al artículo 4º de la Resolución No. 1465 de 2008, en el marco del literal b) del párrafo del art. 2º de la Resolución No. 2064 de 2017, que modificó el art. 2º del Auto No. 342 de 2015, en seguimiento del art. 2º del Auto No. 414 de 2015, que modificó el art. 2º del Auto No. 461 de 2014, modificado por el art. 2º de la Resolución No. 943 de 2014 y aclarado por el art. 2º de la Resolución No. 2191 de 2015:

- a. *Identificar puntos de monitoreo e indicadores que aporten información sobre los cambios en el área.*
- b. *Adicionar índices que identifiquen el comportamiento en cuanto a condiciones de riqueza y/o composición que permitan demostrar el avance y efectividad de las actividades planteadas.*
- c. *Respecto a cronograma ajustarlo a tiempo real con una temporalidad de once (11) años de seguimiento en donde se incluya la totalidad de las actividades de cada una de las estrategias.*

1.4 Respecto al artículo 4º de la Resolución No. 1465 de 2008, en el marco del literal c) del párrafo del art. 2º de la Resolución No. 2064 de 2017, que modificó el art. 4º del Auto No. 342 de 2015, en seguimiento de los numerales 4º y 5º del art. 2º del Auto No. 414 de 2015, que modificó el art. 2º del Auto No. 461 de 2014, a su vez modificado por la Resolución No. 943 de 2014 y aclarado por el art. 2º de la Resolución No. 2191 de 2015.

- a. *Relacionar los tipos de aguas a muestrear que serán objeto de muestreo en la cuenca del Río Sororia.*
- b. *Incluir y describir el análisis de correlación entre los caudales y el cambio de cobertura en el marco de la planificación de actividades en consideración con el alcance del monitoreo.*
- c. *Cronograma de actividades por once (11) años.*
- d. *Los informes anuales de seguimiento deberán contener la información y avance secuencial de todas las actividades asociadas a **cada una** de las metas del Plan de Compensación para las **dos cuencas**, en donde presente el desglose de las medidas complementarias para el manejo de rastrojeras, referidas al seguimiento de 140 hectáreas de restauración activa; especificaciones técnicas en el marco de proyectos productivos (especies, arreglos, densidades de siembra, superficie plantada con sus fechas), considerando los eventuales cambios que se presentan durante la ejecución de las actividades.*

1.5 *Listado de coordenadas en sistema Magna Sirgas, indicando su origen, en donde relaciones los polígonos correspondientes a las áreas de la totalidad de las metas aprobadas en la Resolución No. 1465 de 2008, en el marco del seguimiento al numeral 2 del artículo 1 del Auto No. 414 de 2015, que modificó el artículo 1 del Auto No. 461 de 2014, a su vez modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 943 de 2014 y aclarado por el artículo 1 de la Resolución No. 2191 de 2015.*

1.6 *Presentar en los respectivos informes anuales de seguimiento las acciones técnicas llevadas a cabo en las áreas de conservación de ronda hídrica, sumado a que debe presentarse el respectivo cronograma que dé cuenta de los seguimientos en los años restantes de la ejecución del Plan de Compensación*

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

Forestal, en consideración con lo requerido en el artículo 6 del Auto No. 342 de 2016, derivado del seguimiento del numeral 4 del artículo 1 del auto No. 414 de 2015, que modificó el artículo 1 del Auto No. 461 de 2014, a su vez fue modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 943 de 2014 y aclarado por el artículo 1 de la Resolución No. 2191 de 2015.

1.7 Presentar respecto del componente cartográfico la respectiva GDB (relación consolidada de propietarios y/o arrendatarios de predios involucrados, áreas y localización georreferenciada) modelo de datos debidamente actualizados y análisis respectivo, lo anterior para cada informe anual, considerando eventuales cambios que se presenten en relación a las áreas destinadas para la implementación de las metas y avances que puedan prestarse en el Plan de Compensación, para dar alcance al artículo 7 del Auto No. 342 de 2016, derivado del seguimiento del numeral 3 del artículo 1 del Auto No. 414 de 2015, que modificó el artículo 1 del Auto No. 461 de 2014, a su vez fue modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 943 de 2014 y aclarado por el artículo 1 de la Resolución No. 2191 de 2015.

1.8 **Respecto al artículo 5 de la Resolución No. 1465 de 2008**, en el marco del literal a) del art 2º de la Resolución No. 2064 de 2017, que modificó el art. 3º del Auto No. 342 de 2015, en seguimiento del numeral 1º del art. 2º del Auto No. 461 de 2014, modificado por el art. 2º de la Resolución No. 943 de 2015, aclarado por el art. 2º de la Resolución No. 2191 de 2015 y modificado por el art. 2º del Auto No. 414 de 2015:

a) Allegar el compilado de las imágenes satelitales debidamente ortorectificadas empleadas en cada uno de los años de análisis, mencionadas previamente en los informes presentados con su correspondiente análisis multitemporal de manera secuencial, de conformidad con los plazos trienales.

ARTÍCULO 2. - REQUERIR a las empresas **C.I PRODECO S.A.** (NIT 860.041.312-9) **CARBONES DE LA JAGUA S.A.** -CDJ- (NIT 802.024.439-2), **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.** - CMU - (NIT 800.103.090-8), **CARBONES EL TESORO - CET-** (NIT 900.139.415-6), **DRUMMOND LTD** (NIT 800.021.308-5), **COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.** (NIT. 900.333.530-6), **COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTD** (NIT 900.268.901-7) y **NORCARBÓN S.A.S.** (NIT 800.010.961-8) para que, dentro del término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, presenten a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la propuesta correspondiente al manejo de 279,72 hectáreas de rastrojeras y de 70,3 hectáreas de sistemas productivos, en concordancia con lo ordenado por la Resolución No. 1465 de 2008."

Que el mentado Auto fue notificado por correo electrónico el día 02 de junio de 2021, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 03 de junio de 2021, tal y como obra en constancia del expediente.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas por lo cual, se expidió el **Auto No. 261 del 19 de octubre de 2021**, por medio del cual se ordenó lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 1. - REQUERIR a las sociedades **C.I PRODECO S.A.** (NIT 860.041.312-9) **CARBONES DE LA JAGUA S.A.** -CDJ- (NIT 802.024.439-2), **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.** - CMU - (NIT 800.103.090-8), **CARBONES EL TESORO S.A.- CET-** (NIT 900.139.415-6), **DRUMMOND LTD** (NIT 800.021.308-5), **COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.** (NIT.

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

900.333.530-6), **COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTD hoy CNR III LTDA SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN** (NIT 900.268.901-7) y **NORCARBÓN S.A.S.** (NIT 800.010.961-8) para que en el término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presenten información consolidada sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1465 del 2008, especificando el estado de cumplimiento de cada una de las empresas mineras respecto a sus obligaciones específicas, señalando además:

- a) Sin han celebrado entre todas o algunas de las empresas obligadas a dar cumplimiento a la Resolución No. 1465 del 2008, acuerdos privados que impliquen cesión de obligaciones y/o que modifiquen la participación en la elaboración de informes.
- b) Si han celebrado entre todas o algunas de las empresas obligadas a dar cumplimiento a la Resolución No. 1465 del 2008, acuerdos sobre la distribución espacial de las áreas en las cuales se desarrollan las acciones de compensación por parte de cada compañía minera. En tal caso allegar la cartografía que dé cuenta de dicha distribución.
- c) Porcentaje de cumplimiento de cada empresa minera de las obligaciones a su cargo, derivadas del Plan de Compensación Forestal aprobado mediante la Resolución No. 1465 del 2008."

Que el mentado Auto fue notificado por correo electrónico el día 04 de noviembre de 2021, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 05 de noviembre de 2021, tal y como obra en constancia del expediente.

Que mediante radicado No. **E1-22021-24328** del 16 de julio de 2021, el señor Tomás Antonio López Vera, en condición de apoderado general de C.I. PRODECO S.A. CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU) y CARBONES DE LA JAGUA S.A. (CDJ) y en ejercicio de la representación legal de la empresa CARBONES EL TESORO S.A. (CET), que conforman el GRUPO PRODECO, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, respecto de los términos fijados por esta Autoridad Ambiental para dar cumplimiento a los artículos 1º y 2º del Auto No. 084 del 2021, se condicionen a la aprobación de un Plan Estratégico de Compensación Forestal por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En subsidio, solicitó que el término otorgado para atender los requerimientos sea de seis (6) meses y no de tres (3) meses.

Que en atención al radicado que precede, esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 011 del 22 de febrero de 2022**, por medio del cual se decidió la solicitud de prórroga en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO 1. - NEGAR la solicitud presentada por las empresas C.I. PRODECO S.A., CONSORCIO MINERO UNIDOS S.A. (CMU), CARBONES DE LA JAGUA S.A. (CDJ) y CARBONES EL TESORO S.A. (CET) de condicionar la exigibilidad de los artículos 1º y 2º del Auto No. 084 del 2021 a la aprobación de un Plan Estratégico de Compensación Forestal por parte de la ANLA y/o el MINAMBIENTE.

ARTÍCULO 2. - PRORROGAR el término otorgado a las empresas C.I. PRODECO S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU), CARBONES DE LA JAGUA S.A., (CDJ) y CARBONES EL TESORO S.A. (CET) para atender los

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

requerimientos efectuados en los artículos 1º y 2º del Auto No. 084 del 2021, por un lapso de dos (2) meses, a partir de la ejecutoria de este auto."

Que el mentado Auto fue notificado por correo electrónico el día 28 de febrero de 2022, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 01 de marzo de 2022, conforme con la constancia obrante en el expediente.

Que mediante radicado No. **2023E1051743** de fecha 03 de noviembre de 2023, el señor Juan Carlos López González, en calidad de representante Legal de DRUMMOND LTD., solicitó ante esta Dirección, **la cesión total** de los derechos y obligaciones derivados de las sustracciones en zonas de reserva forestal realizadas por medio de las Resoluciones No. 1841 de 15 de septiembre de 2006 y No. 0173 del 07 de febrero de 2011, **a favor de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DEL RANCHERÍA S.A.S.** sociedad que, desde el 21 de septiembre de 2023, quedó registrado como titular del contrato minero No. 056-90 ante la ANM.

Dentro del mencionado radicado y como anexo presentó los siguientes documentos:

- 1) Documento de cesión del contrato No. 056 de 1990 de mediana exploración y explotación carbonífera
- 2) Copia de la Resolución No. VCT-1088 de fecha 29 de agosto de 2023 "Por medio de la cual se aprueba y ordena la inscripción de una cesión de derechos dentro del contrato en virtud de aporte No.056-90", expedida por la Agencia Nacional de Minería - ANM.
- 3) Copia de la Resolución No. VCT-1248 de fecha 06 de octubre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería - ANM, por medio de la cual se corrigió un error formal en la Resolución No. VCT-1088 del 29 de agosto de 2023.
- 4) Copia de la Notificación electrónica de la Resolución No. VCT-1248 del 06 de octubre de 2023.
- 5) Copia del Certificado de Registro Minero RNM: GAIK-01.
- 6) Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad denominada DRUMMOND LTD identificada con NIT. 800.021.308-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 7) Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad denominada SERVICIOS INTEGRALES DEL RANCHERÍA S.A.S. (SIRA S.A.S.), identificada con NIT No. 825.002.125-4, expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira.

Que mediante radicado No. **2024E1002163** de fecha 18 de enero de 2024, la sociedad denominada DRUMMOND LTD., a través de su Representante Legal, el señor Juan Carlos López González, solicitó impulso procesal frente a la solicitud de cesión total de las sustracciones de zonas de reserva forestal realizadas por medio de las Resoluciones No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y 0173 del 07 de febrero de 2011 en el marco del Proyecto Minero Cerrolargo (Contrato No. 056 de 1990), la cual fue radicada el día 3 de noviembre de 2023.

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

I.I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables" estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, **de los Motilones**, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el artículo 1º literal e) de la Ley 2 de 1959 señala:

"e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, comprendida dentro de los siguientes Límites generales:

Por el oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela, por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de la Guajira; por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la Frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73 grados 30 minutos, y de allí continúa hacia el Sur hasta su intersección con latitud Norte 8 grados treinta minutos, y de allí continúa hacia el Sur, siguiendo este paralelo, hasta encontrar la frontera con Venezuela.

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales y Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señala:

"Artículo 210. *Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*" las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

De acuerdo con lo conceptualizado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la sustracción de reservas forestales es considerada como la *autorización* expedida por la autoridad ambiental competente, mediante la cual determina la forma o modo en que puede adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales, de conformidad con los requisitos fijados en la ley o en los reglamentos. Se trata entonces, de una decisión administrativa de habilitación que representa la forma o modo en cómo debe adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales¹.

Pese a que la sustracción de reservas forestales es considerada como una autorización ambiental, las decisiones administrativas mediante las cuales se efectúa no tienen la capacidad de permitir el desarrollo de proyectos, obras o actividades o de permitir el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Es considerada entonces, como una decisión de ordenamiento sobre la figura de reserva forestal, en virtud de la cual un área que había sido reservada para unos objetivos específicos pierde tal condición².

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES.

El acto administrativo a través del cual se sustraen áreas de las reservas forestales es un pronunciamiento, proferido por la administración, en torno a la vocación

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (22 de agosto de 2018) Concepto: 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374). [Consejero Ponente: Edgar González López]

² Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

forestal del suelo. A través de este la administración i) autoriza cambios en el uso del suelo, a favor de un particular interesado en desarrollar proyectos, obras o actividades de utilidad pública o interés social; ii) impone a su titular una serie de obligaciones y términos a través del cual se condiciona el cambio del uso del suelo de tal manera que si estos son incumplidos, previo agotamiento del respectivo proceso sancionatorio, podrá inclusive revocarse el mismo; iii) opera un instrumento de gestión mediante el cual el Estado controla el deterioro ambiental de estas áreas de especial importancia ecológica; iv) es un acto administrativo mixto por cuanto contiene decisiones con efectos particulares y generales; v) se constituye en un derecho personal en los términos del artículo 666 del Código Civil y; vi) puede ser objeto de cesión, previo pronunciamiento de la autoridad ambiental competente³ .

DERECHOS ADQUIRIDOS DERIVADOS DE LAS DECISIONES DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

La institución jurídica de los "*derechos adquiridos*", fundamentada en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, ha sido definida por la Corte Constitucional como aquella situación individual y subjetiva, creada y determinada bajo el imperio de la Ley, que instituye en favor de sus titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado frente a Leyes posteriores. De acuerdo con el máximo tribunal constitucional, tales derechos se constituyen "(...) *cuando durante la vigencia de la ley, el individuo logra cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ella, lo cual configura la existencia de una determinada posición o relación jurídica*⁴", de manera que presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la Ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento⁵.

Para la jurisprudencia y la doctrina, los *derechos adquiridos* son aquellos que, previo al cumplimiento de determinados requisitos, crean "*situaciones jurídicas concretas o subjetive*", que ingresan al patrimonio de una persona natural o jurídica, no pudiendo ser arrebatados, modificados o vulnerados por quien los creó o reconoció legítimamente, constituyéndose entonces como una ventaja o beneficio cuya conservación e integridad está garantizada en favor de su titular⁶.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección se permite aclarar que, si bien los actos administrativos mediante los cuales se efectúa la sustracción de áreas de reserva forestal no pueden considerarse como manifestaciones de la voluntad de la administración mediante las cuales se reconozcan derechos para usar o aprovechar los recursos naturales renovables; previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad, tienen la capacidad de crear derechos, es decir, posiciones y relaciones jurídicas para los administrados, en favor de quienes se determinan condiciones técnicas (ubicación y extensión del área sustraída) y temporales (sustracción temporal o definitiva), a partir de las cuales quedan habilitados para solicitar y, eventualmente, obtener los permisos necesarios para el desarrollo del proyecto, obra actividad económica, susceptible de causar remoción de bosques o cambios en el uso del suelo⁷.

³ Concepto 33911 de 2016, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁴ Corte Constitucional (20 de abril de 2016) Sentencia C 192 de 2016 [Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

⁵ Corte Constitucional (01 de abril de 2009) Sentencia C 242 de 2009. [Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo]

⁶ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (2 de abril de 2018) Concepto 2361 de 2018 [Consejero Ponente: Oscar Darío Amaya Navas]

⁷ Artículo 210, Decreto Ley 2811 de 1974

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

CESIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión total o parcial de la sustracción de área de reserva forestal, este Ministerio aplicará por analogía jurídica como fuente subsidiaria del derecho, lo establecido en la referida norma en su Artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8., acorde con lo establecido en la Sentencia C-083 de 1995, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz, en la que se expuso:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que solo difieren de las que si lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquellos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución."

Así las cosas, se debe entender que, "*Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para lo efectos de su regulación jurídica, a la que si lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada*".

Por ende, la analogía es una fuente subsidiaria de interpretación del derecho, la cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica, así, las lagunas de la ley deben ser colmadas a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que expresa "*donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho*".

Por consiguiente, este Ministerio como autoridad administrativa, tiene la obligación de interpretar y aplicar a una situación esencialmente igual para efecto de su regulación jurídica, como es el caso que nos ocupa, el principio de interpretación llamado "*analogía*", como fuente subsidiaria del derecho, con el fin de darle alcance del contenido normativo a las actuaciones administrativas emitidas por esta entidad.

Así las cosas, dando aplicabilidad jurídica a la analogía y en aras de emitir un pronunciamiento de fondo a la solicitud de cesión presentada por parte de la sociedad denominada DRUMMOND LTD., esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, empleará la normatividad ambiental vigente, respecto de la cesión de derechos y obligaciones que trata el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del*

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", que frente al Licenciamiento Ambiental establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."* Subrayado fuera de texto

A partir de las consideraciones anteriormente expuestas, se analizará la solicitud de autorización de cesión total presentada por la sociedad **DRUMMOND LTD**, con Nit. 800.021.308-5., a favor de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DEL RANCHERÍA S.A.S. (SIRA S.A.S.)**, identificada con NIT. 825.002.125-4 (**CESIONARIO**).

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, una vez resuelta la falencia o vacío normativo existente para el trámite en particular, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo sobre la solicitud presentada por el Representante Legal de la sociedad DRUMMOND LTD., mediante la cual realiza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de las sustracciones realizadas en la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, en el marco del Contrato Minero No. 056 de 1990.

Que, por otra parte, es pertinente indicar que, la sociedad denominada DRUMMOND LTD., allegó los documentos necesarios no solo para verificar la existencia y

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

representación legal de las dos sociedades (cedente y cesionaria), sino que además allegó la respectiva Resolución No. VCT - 1088 del 29 de agosto de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se aprueba y ordena la inscripción de una cesión de derechos dentro del contrato en virtud de aporte No. 056-90"

Así mismo, el documento "ACUERDO DE CESIÓN", contiene una manifestación previa y expresa por parte del señor **RONALD K. DAMRON**, identificado con pasaporte de los Estados Unidos de América No. 566683487, actuando en calidad de representante legal de **DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA - DLTD (CEDENTE)** y **CARLOS ALBERTO HORMAZA SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.969.644, representante legal de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DEL RANCHERÍA S.A.S. - SIRA S.A.S**, (CESIONARIO), para que esta última, adquiera los derechos y obligaciones establecidos en **la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y la Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011.**

Que en concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, este Despacho Ministerial considera procedente autorizar la cesión total de derechos y obligaciones. En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular de la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones (establecida mediante Ley 2ª de 1959), efectuada mediante **la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y la Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, a la sociedad denominada SERVICIOS INTEGRALES DEL RANCHERÍA S.A.S. -SIRA S.A.S.** identificada con el NIT. 825.002.125-4, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Hormaza Sarria quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.969.644; sociedad que asumirá como Cesionaria de todos los derechos y obligaciones establecidas en la misma y en el estado en que se encuentren, así como aquellos que sean expedidos en virtud suya, y por ende, formarán parte integral del expediente SRF LAM 3830.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE CESIÓN

En virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de 1991, que determina que "Los particulares sólo son responsables antes las autoridades por infringir la Constitución y las leyes", la Corte Constitucional ha aclarado que uno de los principios orientadores del derecho sancionador es el "principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción"⁸, conforme al cual la responsabilidad únicamente puede establecerse a partir de juicios de reproche personalísimos. De acuerdo con este principio, existe una relación indisoluble entre autoría y responsabilidad, que hace que en materia administrativa solo procedan las sanciones o reproches respecto de quien cometió la infracción por acción u omisión.

Que conforme con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, es preciso indicar que, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como titular de la sustracción efectuada por la **Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y la Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DEL RANCHERÍA S.A.S. -SIRA S.A.S.**

⁸ Corte Constitucional. (27 de julio de 2010) Sentencia C 595 de 2010, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM – 3830”

identificada con el NIT. 825.002.125-4, quien asume como Cesionaria de todos los derechos y obligaciones de las mismas, y demás actos que de éstas se deriven.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Ministerio, en ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que le asiste en virtud de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", modificada por la Ley 2387 de 2024, inicie y lleve a término los procesos sancionatorios que estime pertinentes para determinar la responsabilidad de infracciones ambientales y la imposición de sanciones que resulten aplicables, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006** y la **Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011**, en que haya incurrido la sociedad **DRUMMOND LTDA**, con Nit. 800.021.308-5, **mientras ostentó la titularidad de estas, esto es, con anterioridad a la firmeza del presente proveído.**

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. - AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL de los derechos y obligaciones derivados de las sustracciones de áreas de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones -establecida por la Ley 2ª de 1959-, efectuadas a través de la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011; que realiza la sociedad **DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA (DLTD)**, identificada con NIT. 800.021.308-5, a favor de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DEL RANCHERÍA S.A.S. (SIRA S.A.S.)** identificada con NIT. 825.002.125-4.

ARTÍCULO 2. - DECLARAR que, como consecuencia de la presente cesión y a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DEL RANCHERÍA S.A.S. - SIRA S.A.S.** identificada con NIT. 825.002.125-4., será responsable ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de los derechos y obligaciones contenidos y derivados de la Sustracción de áreas de Reserva Forestal efectuadas a través de la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011.

ARTÍCULO 3. - ESTABLECER que la sociedad **DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA (DLTD)**, identificada con NIT. 800.021.308-5, fue titular de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, hasta la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. - ADVERTIR a la sociedad **DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA (DLTD)**, identificada con NIT. 800.021.308-5, que en caso de iniciarse proceso administrativo sancionatorio, esta Autoridad podrá vincular a la sociedad que considere presunta infractora en el marco de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024), dependiendo de la fecha de ocurrencia de los hechos y/u omisiones, conforme a la titularidad de los derechos y obligaciones establecidos en

Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"

la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006, la Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011 y, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 5. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA (DLTD)**, identificada con NIT. 800.021.308-5, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 6. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DEL RANCHERÍA S.A.S. - SIRA S.A.S.** identificada con NIT 825.002.125-4, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

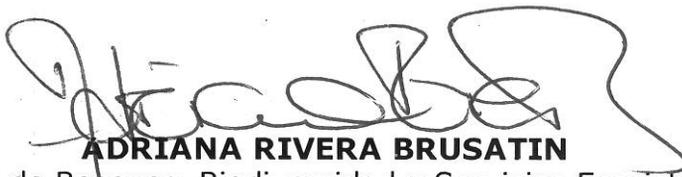
ARTÍCULO 7. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), al Alcalde del Municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar) y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 8. - Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 9. - Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 NOV 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Milton Ernesto Pinzón / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DB 
Revisó: Rosa Elena Arango Montoya / Abogada Contratista del GGIBRFN de la DBBS 
 Francisco Lara / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE 
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE 
Expediente: SRF LAM 3830
Solicitante: DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA (DLTD).
Resolución: "Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006 y Resolución No. 0173 del 07 de febrero de 2011, en el marco del expediente SRF LAM - 3830"
Proyecto: Proyecto de Explotación minera de Carbón en el Sector Cerro Largo.